



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

DECRETO No. **272**
(10 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO A UN SECRETARIO DE DESPACHO

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en Art. 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 2200 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*"-

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9° - Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias (...)*".

Artículo 10° - Requisitos de la delegación. *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren*".

Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas*"

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece "**DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las



2



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO A UN SECRETARIO DE DESPACHO

autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) *la transferencia de funciones de un órgano a otro;* (ii) *que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función;* (iii) *que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal;* (iv) *y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia*¹.

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa

Que, mediante Comunicación Radicado No. S2025003015 de 21 de agosto de 2025, la Federación Nacional de Departamentos realizó invitación a la CUMBRE DE GOBERNADORES "POR EL CUIDADO DEL TERRITORIO Y LA VIDA", en virtud del cual se busca crear un escenario de articulación y cooperación entre los departamentos que propendan por el desarrollo regional, en beneficio del progreso de la nación.

Que, dicho evento tendrá lugar en la ciudad de Quibdó el día 11 de septiembre y en el municipio de Nuquí el día 12 de septiembre de 2025. Durante este encuentro se abordarán como temas principales la gestión del riesgo específicamente enfocada en la preparación y la prevención ante las afectaciones por eventos climáticos y la seguridad enfocada en el reclutamiento de menores, los delitos ambientales y la dinámica de las fronteras.

Que, teniendo en cuenta la relevancia institucional de la invitación realizada, se evidencia la necesidad de aplicar la técnica de organización administrativa de la delegación, por cuanto el señor Gobernador **JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA**, asistirá al llamado realizado por parte de la Federación Nacional de Departamentos.

Que, por lo descrito, se hace necesario, en su ausencia adelantar la respectiva delegación de sus funciones para garantizar la continuidad de la ejecución de la función administrativa a cargo del Gobernador del Putumayo, contando para tal fin orden de comisión No. 01053 de fecha 10 de septiembre de 2025 y Resolución No. 1481 de la misma fecha.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto del 2019. Radicación número: 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183). M.P. Alberto Montaña Plata.



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

DECRETO No. **272**
(10 SEP 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO A UN SECRETARIO DE DESPACHO

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR las funciones de Gobernador al funcionario **LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA**, identificado con C.C. 97.472.153 de Sibundoy, Secretario de Gobierno Departamental Código 020 Grado 03 de la planta de personal de la Gobernación del Putumayo, a partir de la 12:00 horas del día 10 a 12 de septiembre de 2025, por las consideraciones expuestas en el presente decreto, sin desprenderse de sus funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor Gobernador reasumirá con plenitud las funciones propias de su cargo, de manera inmediata a su regreso al departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACÚLTESE al Secretario de Despacho **LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA**, las funciones de Gobernador del departamento del Putumayo, en lo que corresponde a las acciones dentro y desde del territorio.

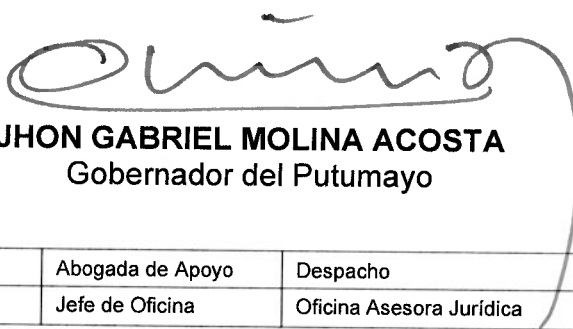
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente designación al funcionario antes mencionado, para efectos de cursar los actos necesarios y pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: El delegatario deberá rendir el informe por escrito al gobernador acerca de las funciones ejercidas, en cada reunión o gestión realizada durante el tiempo que dure la delegación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la 12:00 horas del día 10 a 12 de septiembre de 2025, y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los **10 SEP 2025**


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboró	Iriz Natalia Pantoja	Abogada de Apoyo	Despacho
Revisó:	Plinio Mauricio Rueda	Jefe de Oficina	Oficina Asesora Jurídica